



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2719/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540223000524, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se requirió lo siguiente:

*“...Solicito de la manera más atenta un listado con nombres de todas personas que han sido contratadas desde el 1 de diciembre del año 2018 hasta el 31 de octubre del 2023...”*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

K

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo seis de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio sin número, signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial.

**7. Acuerdo de vista.** Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, y se ordenaron poner a la vista del recurrente para que manifestara dentro del término de tres días a los que sus intereses conviniesen.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

*“...Solicito de la manera más atenta un listado con nombres de todas personas que han sido contratadas desde el 1 de diciembre del año 2018 hasta el 31 de octubre del 2023...”*

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, mediante el oficio número UT/1501/2023 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso oficio DGA/5004/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés donde se advierte la respuesta que entrega el Director General de Administración sobre la información requerida, tal y como a manera de ejemplo se inserta a continuación:

*“...Estamos ante información pública que forma parte de las obligaciones de transparencia razón por las cual en aplicación del principio de máxima publicidad, en relación con lo dispuesto por el numeral 143, ultimo párrafo de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá obtener mediante consulta directa de la fracción VIII.-A remuneración bruta y neta; de la plataforma nacional de transparencia, a través de la ruta electrónica siguiente:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?identidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMg==#tarjetaInformativa>*”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

*“...Felicitaciones por transparentar la información y mandarla al portal de transparencia, pero el dato que ustedes presentan es confuso para el ciudadano común. Y se presta a pensar que la dependencia en este caso SEFIPLAN solo quiere confundir al ciudadano común. Lo que se solicita es una lista de todo el personal que ha sido contratado del 1 de diciembre del 2018 al 31 de octubre del 2023. Nombres, áreas de adscripción. Ya que el ciudadano no conoce sobre áreas dentro de la dependencia ni sus nombres y muchos no cuentan con el medio electrónico para estar consultando. ¿O es que acaso la SEFIPLAN quiere esconder la información? ¿es difícil mandar un listado escaneado de la información que se está pidiendo? pueden tener la información subida al portal de transparencia pero no pueden filtrar ustedes mismos la información que ustedes manejan y que tienen a la mano. Amparándonos en la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Veracruz...”*

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

*Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:*

...

*VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;*

...

*IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;*

Esto es, la Dirección General de Administración es el área que conoce sobre los criterios de selección, contratación, sueldos, salarios y prestaciones del personal de la Secretaría. Por lo anterior tenemos que desde el procedimiento primigenio, el Director General de Administración emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información.

Por lo que se observa que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó no contar con lo solicitado, y envió respuesta mediante la cual indica que remite la información con la que cuenta, la cual se

aloja una liga electrónica en las que podría contenerse lo solicitado, no obstante lo anterior, la liga proporcionada solo remite al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se advierte en la siguiente captura de pantalla:



Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, le señalo al solicitante los pasos necesarios para que pueda consultar la información seleccionando el sujeto obligado y la fracción.

En ese sentido cobra relevancia el criterio 3/2022 emitido por este órgano garante de rubro y texto siguientes:

**Criterio 03/2022**  
**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

No obstante lo antes expuesto, de dicha consulta no es posible obtener la información solicitada, pues solo se muestra la siguiente información:

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Secretaría de Finanzas y Planeación

Ejercicio: 2023

ART. 15 - Villa - SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Secretaría de Finanzas y Planeación  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 Artículo: 15  
 Fracción: VII



INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2487 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos.

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (r)	Primer apellido	Segundo apellido	Sero (catálogo)	Monto mensual bruto d
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUDITOR SUPERVISOR	FABIOLA	CABAÑAS	RAMIREZ	17308.32
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUDITOR FISCAL	ENRIQUE	QUEZDAN	NIEVES	17043.98
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUDITOR FISCAL	JESUS ANTONIO	BONILLA	GOMEZ	14626.54
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUDITOR FISCAL	MARCA ALEJANDRA	KENDALEY	RAMIREZ	15000
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	ANALISTA JURIDICO	JUAN KEVIN	CEBALLOS	DE LOS SANTOS	13138.62
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUDITOR FISCAL	CARLOS RAUL	ROSETE	CABAÑAS	15572.22
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	NOTIFICADOR EJECUTOR	GERARDO ANTONIO	MORALES	AJARCON	11211.26
<b>i</b>	2023	01/10/2023	31/12/2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BLANCA CAROLINA	EMDA	ZACARIAS	2074.20

SITIOS DE INFORMACIÓN

[GLOSARIO](#) | [TELINAI 800 855 43 24](#) | [AVISO DE PRIVACIDAD](#) | [GUÍAS](#)

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



Por lo anterior, de la respuesta proporcionada por el ente obligado, se advierte que no se colma el derecho de acceso a la información del solicitante, máxime que tal y como se contiene en las disposiciones normativas que rigen el actuar del sujeto obligado, a la dirección de administración corresponde llevar el registro y actualización de la plantilla única de personal, expresión documental que podría contener lo solicitado, por lo que en



el caso, el sujeto obligado debió optar por remitir los documentos que contengan la expresión de lo requerido, resultando aplicables el contenido del Criterio 03/2003 emitido por el entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales son de rubros y textos siguientes:

***Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.*** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

**Criterio 16/17**

***Expresión documental.*** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Es por lo anterior, que se advierte que aun cuando el ente público otorgó respuesta a la solicitud, no acompañó la información necesaria para colmar el derecho de información del solicitante, vulnerando el derecho de acceso del particular, por lo que lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar que entregue la información solicitada, de manera electrónica al tratarse de información relacionada con una obligación de transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en la Dirección General de Administración y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información peticionada, deberá proceder de la siguiente manera:

Realizará la búsqueda de la platilla única de personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación o cualquier documento o expresión documental que contenga un listado con nombres de todas personas que han sido contratadas desde el 1 de diciembre del año 2018 hasta el 31 de octubre del 2023.

- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; de lo contrario, tratándose de información que no constituya obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

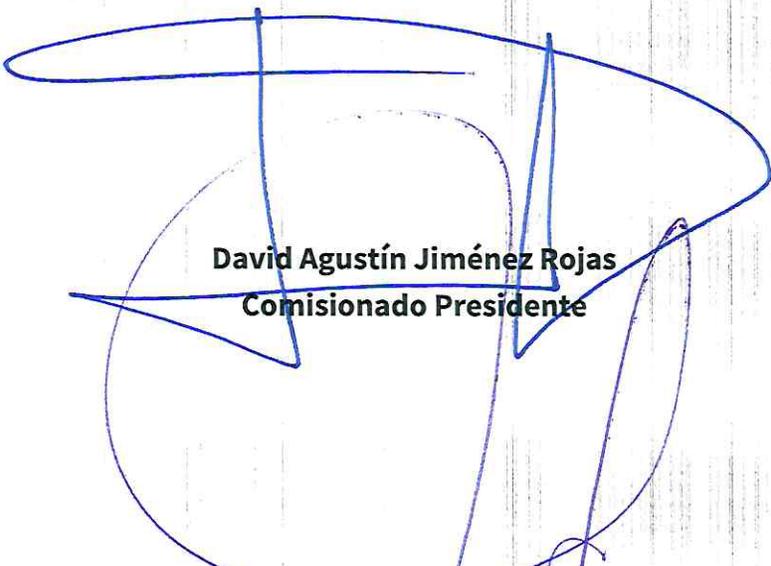
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente, que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**

Table with multiple columns and rows, containing faint text and possibly a header section.

